



# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 12 de Enero de 1907.

NUM. 401

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 37.

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

*Ricardo J. Alfaro.*

### AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre 6 de 1904.

### AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha de venta impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

Tesorero General de la República,

**CARLOS YCAZA.**

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

Ley sobre creación de una Comisión Científica exploradora del Istmo y obligaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 3 de 1907, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto número 5 de 1907, de 19 de Enero, por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.  
Resolución número 200.

#### Secretaría de Hacienda.

Decreto número 1.º de 1907, de 2 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos.  
Resolución número 1108.

#### Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 108.  
Resolución número 109.  
Resolución número 110.  
Resolución número 111.

#### Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 12 de 1906, de 18 de Diciembre.  
Auto número 13 de 1906, de 29 de Diciembre.

#### Provincia de Bocas del Toro.

Acta de entrega de la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro.  
Inventario del archivo y mobiliario de la Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, en 1.º de Enero de 1907.  
Efectos.  
Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER LEGISLATIVO.

#### LEY DE 1906.

[DE 12 DE DICIEMBRE.]

sobre creación de una Comisión Científica exploradora del Istmo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º. El Poder Ejecutivo contratará los servicios de siete personas de alta competencia en sus ramos para que formen una comisión de estudios que visite todas las Provincias de la República y rinda informe ante él del resultado de sus trabajos.

Artículo 2.º. Esta comisión se compondrá de un ingeniero civil, un

ingeniero de minas, un ingeniero agrónomo, un médico, un químico industrial, un naturalista y un dibujante.

Artículo 3.º. Los trabajos de dicha comisión tendrán principalmente por objeto:

1.º. Establecer y clasificar los terrenos ruidos e inutilizados de la República, desde el punto de vista agrario, de tal modo que la comisión queda obligada a presentar una proyección plana de esos terrenos con especificación clara y precisa de la naturaleza de ellos, así como de los cultivos que en tales terrenos convenga establecer.

2.º. Hacer exploraciones con el fin de descubrir las minas de carbon, de metales y de piedras preciosas, canchales de mármol y otras.

3.º. Algegar los datos para la formación de la geografía médica del Istmo.

4.º. Hacer un estudio de la flora y fauna del Istmo y presentar al Poder Ejecutivo el resultado de esos trabajos, con indicación de las sustancias que pudieran utilizarse en la química industrial y los métodos que deban emplearse para formar empresas que den buen resultado económico.

Artículo 4.º. La comisión recogerá y entregará al Museo Nacional el mayor número posible de ejemplares interesantes de la flora, fauna y mineralogía del Istmo.

Artículo 5.º. La comisión queda obligada igualmente a presentar todos los datos e indicaciones que pueda allegar para la formación de un mapa topográfico, agronómico, geológico y de otros ramos de Historia Natural de la República.

Artículo 6.º. El itinerario de la comisión se hará de mutuo acuerdo entre el Poder Ejecutivo y los miembros de aquella.

Artículo 7.º. Cada uno de los miembros principales de la comisión devengará un sueldo mensual de trescientos cincuenta balboas, con excepción del dibujante que devengará doscientos, pagaderos todos por semestres anticipados.

§ Los gastos de transporte, alimentación, medicinas e instrumental técnico, serán de cargo de la Nación.

Artículo 8.º. El Poder Ejecutivo nombrará los empleados subalternos de la comisión que sean enteramente necesarios, de acuerdo con ella.

§ Los miembros principales deberán ser personas tituladas en sus respectivas profesiones.

Artículo 9.º. Los trabajos de la comisión podrán durar hasta doce meses, más si por alguna causa ellos se hubieren interrumpido ó no hubiere sido posible terminarlos en aquel plazo, el Poder Ejecutivo podrá extenderlo á cuatro meses más.

Artículo 10.º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y los gastos que ella ocasionare se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos del proximo bienio económico.

Dada en Panamá, á veintidós de Diciembre de mil novecientos seis,

El Presidente,

*J. E. Lefevre.*

El Secretario,

*J. D. Arosemena.*

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 28 de 1906.

Objétese por inconveniente y públíquese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Número 11.—Panamá, 11 de Enero de 1907.

### Honorables Diputados:

Respetuosamente me permito llevar a vuestro ilustrado conocimiento, las razones que han influido en mi ánimo, para presentaros las objeciones que con prudencia y fundamento creo me ha sugerido el texto de la Ley sobre creación de una Comisión Científica exploradora del Istmo.

Participo de vuestros patrióticos deseos en lo que afecta el valioso interés nacional, cual es el de acopiar y conseguir datos científicos respecto á nuestro territorio, riqueza agrícola y minera, cuyo valor oficial, pueda resolverse posteriormente en disposiciones y actos importantes, de indiscutible provecho para el desarrollo del país.

Conforme en ésto con vuestro interés, por lo que á despertar y estimular las fuerzas vivas de la Nación se refiere, estimo, no obstante, oportuno haceros observar los inconvenientes que en la actualidad presenta la referida Ley.

Considero que las circunstancias actuales del Tesoro de la República no nos permiten el lujo de tener en ejercicio por indeterminado tiempo una Comisión Científica, que por mucho que sean su patriotismo y elevadas miras, resultaría muy oneroso para el erario público.

No me atrevo á dudar por un instante, de la bondad é importancia intrínseca de la Ley que motiva las presentes objeciones, pero de su examen se desprende lo dudoso de su oportunidad toda vez que nada apremiante la caracteriza en el presente.

El mismo conocimiento íntimo que tengo de la importancia de las materias que deben constituir la base primordial de los trabajos de la Comisión me hace objetar, no en el sentido que pueda considerarse como rechazado, sino más bien en el de que sea aphasado por cuando mejores circunstancias administrativas reclamen su fiel y estricto cumplimiento.

Excusad, Honorables Diputados, que me permita excitáros á fin de que toméis en consideración las razones que me ha sugerido la Ley que tengo el honor de devolveros.

Honorables Diputados:

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 4 DE 1907. (DE 10 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel E. Amador, Cónsul General de la República de Panamá en New York (Estados Unidos de América.)

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

DECRETO NUMERO 5 DE 1907.

(DE 12 DE ENERO),

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Prorrogáense las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional por el término de quince días á partir del trece de los corrientes, con el objeto de que se ocupen de los asuntos que fueron sometidos á su consideración por Decreto número 136, de 29 de Diciembre de 1906, y los demás que considere convenientes el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 350.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 350.—Panamá, Enero 10 de 1907.

Por cuanto el señor Manuel E. Amador ha sido promovido al puesto de Cónsul General de la República en la ciudad de Nueva York,

SE RESUELVE:

Mientras se nombra la persona que ha de reemplazar al señor Amador en el Consulado General de la República en la ciudad de Hamburgo, se encargará de dicha oficina el señor Geo. A. F. Berendst, Cónsul de la República en la ciudad expresada.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 1.º DE 1907. (DE 9 DE ENERO).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1.º Que es llegado el caso de llenar la vacante de miembro principal de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario de esta ciudad, ocurrida con motivo de haber sido aprobado por la Asamblea Nacional el nombramiento del señor Albino H. Arosemena para Gerente del mencionado Banco, quien forma parte de la Junta;

2.º Que el artículo 5.º de la Ley 27 de 1906, dispone que los miembros de la Junta del Banco tendrán cinco suplentes nombrados de la misma manera que los principales, y éstos son nombrados por el Poder Ejecutivo con aprobación de las dos terceras partes de los votos de los Diputados á la Asamblea Nacional, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 74 de 1904,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase miembro principal de la Junta Directiva del Banco Hipotecario, durante el periodo en curso al señor Ramón Arias F. Jr., para llevar la vacante que del aludido cargo dejó el señor Albino H. Arosemena.

Artículo 2.º Nómbrase así mismo, miembros suplentes de las cinco personas que forman la Junta Directiva del Banco, á los señores Juan Ehrman Rodolfo Chieri, Camilo Guardia, Pablo Pinel y Manuel María Yeza B.

Dése cuenta á la Asamblea Nacional, y si fuere aprobado este Decreto, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINELLA.

RESOLUCION NUMERO 1108.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Resolución número 1108.—Panamá, Enero 8 de 1907.

Vistas las consultas dirigidas á este despacho por el señor T. Moreno General de la República y Administrador Provincial de Hacienda de Colón, sobre si los cigarrillos que se introduzcan del extranjero deben pagarse por el peso bruto ó por el neto, y considéranlo que la Ley 85 de 1904 en su artículo 2.º al referirse á las clases especiales, no dice que deba cobrarse el impuesto sobre peso bruto, como si lo dice expresamente para otros artículos como los fósforos, por ejemplo, en atención seguramente á que el impuesto sobre este artículo es apenas de treinta centavos por cada kilogramo, mientras que los cigarrillos pagan tres pesos por cada kilogramo.

SE RESUELVE:

El impuesto sobre los cigarrillos que se importen del extranjero se cobrará por peso neto de las cajetillas ó sea sin incluir las cajas de madera en que éstas se traigan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 108.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 108.—Panamá, Enero 3 de 1907.

El señor Juez 2.º del Circuito de Panamá, en oficio número 1,110, de 26 del mes pasado, consulta á esta Sección la manera de presentar las nóminas correspondientes á sus sueldos del mes de Diciembre de 1906.

Dicha consulta la hace el mencionado Juez en vista de que por la Ley 34 de 1906, se deroga el párrafo único del artículo 73 de la Ley 95 de 1904, que disponía que los sueldos de los empleados del Poder Judicial serían liquidados con un 10% de descuento.

Entiende este Despacho, en resumen, que la consulta hecha tiene por objeto determinar si en virtud de lo dispuesto por la Ley 34 citada, los sueldos de los empleados judiciales sufren alguna alteración en dicho mes y en los siguientes.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El inciso único del artículo 73 de la Ley 95 de 1904, derogado por la Ley 34 de 1906, dice así:

“Los sueldos y asignaciones señalados en la presente Ley á los empleados del Poder Judicial, se liquidarán con un 10% menos, con excepción del de los Porteros de la Corte Suprema de Justicia y Juegados de la República.

Con la deducción indicada quedan así liquidados los sueldos de los empleados en referencia para el periodo que han sido nombrados.”

Resulta, pues, que lo que fijó los sueldos de los empleados del Poder Judicial para el actual periodo, es el inciso que queda transcrito, y como estos sueldos no pueden ser variados dentro de ese mismo periodo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución, que dice: “La Ley señala las asignaciones á los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el periodo para el cual han sido nombrados.” la disposición que contiene la Ley 34 no puede presumirse que se refiera sino á los sueldos de los empleados judiciales en el próximo periodo. Así lo entendió el Poder Ejecutivo al sancionarla, porque de lo contrario habría objetado esa Ley por inconstitucional.

Y la razón es muy clara si se tiene en cuenta que el actual periodo de los empleados del poder Judicial termina antes de que se reúna la próxima Asamblea Nacional y esta Corporación, caso de creerlo conveniente, se vería imposibilitada para decretar aumento alguno en los sueldos de tales empleados, puesto que ya habrán comenzado el nuevo periodo Magistrados y Jueces.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La Ley 34 de 1906 no comenzará á producir sus efectos sino cuando principien los nuevos periodos de los Magistrados y Jueces.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 109.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 109.—Panamá, 5 de Enero de 1907.

El señor Gobernador de la Provin-

cia de Colón, en oficio número 608, de 29 del mes pasado, comunica á este Despacho que es excesivo el número de los detenidos en la Cárcel Pública de ese Circuito; que el edificio de la Cárcel es tan estrecho que puede facilitar la fuga de los presos, y que, como es antihigiénico, lauglo, y meración de tantas personas en tan reducido espacio, pide que se traslade á la Cárcel de esta ciudad parte de los indicados detenidos.

Como la solicitud del señor Gobernador está ajustada á lo que sobre el particular dispone el artículo 230 de la Ley 37 de 1887.

SE RESUELVE:

Trasládense los detenidos Cristy, Thompson, James W. Higgins, Nathan Newel, Chas Humbert, Walter Levy, Joseph Hervey, David Williams, Hug Poole y Wollard B. Wame á la Cárcel del Circuito de Panamá, donde serán juzgados por el Juez competente.

En consecuencia, el señor Gobernador además de los sindicados deberá remitir los sumarios respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 110.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 110.—Panamá, Enero 10 de 1907.

Bonifacio Moreno, condecorado á sufrir por un año presidio, se dirigió á este Despacho con fecha 8 de Diciembre de 1906, manifestando que el día 17 de Enero de ese año, entró á sufrir en la Cárcel del Circuito de Colón, la pena á que había sido condenado; que tiene derecho á que se le descuente de la pena impuesta los días comprendidos entre el 13 de Junio al 8 de Septiembre de 1906 en que estuvo preso; que en la actualidad se halla preso en el presidio de esta ciudad, y que, como en la fecha en que se dirigió á este Despacho había ya cumplido la pena á que fué condenado, solicitaba se le pusiera en libertad.

Pedido el informe del caso al señor Gobernador de la Provincia de Colón, este funcionario, en nota número 116, de fecha 3 de los corrientes, corroboró lo dicho por Moreno, y como es cierto que al presente tiene ya cumplido el total de la pena que se le impuso,

SE RESUELVE:

Dése orden al señor Gobernador de esta Provincia para que mande poner en libertad al reo Bonifacio Moreno.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 111.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 111.—Panamá, Enero 12 de 1907.

Estudiada la solicitud que ha hecho el señor Francisco Filós, para que se someta á la consideración de responsabilidad que promovió ante esta Corporación, contra el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, señor don Fernando Guardia y teniendo en cuenta el informe que sobre el particular ha remitido ante el Poder Ejecutivo el señor Presidente de aquella Corporación.

SE CONSIDERA:

Que el denuncia dado por Filós in-

gresó á la A...  
último: ...  
Que el 29 ...  
la Asamblea ...  
sin haber co ...  
denuncia de ...  
Que el mis ...  
Asamblea ...  
por el térmi ...  
Que el Pre ...  
ción conce ...  
ella conside ...  
terminar el ...  
de las sesio ...  
ha sido llama ...  
Que el Eje ...  
darente los ...  
nes extraor ...  
blea conside ...  
cous, si hay ...  
tar el fallo ...  
proponer in ...  
no de dicit ...  
jeto de cons ...  
Por lo exp ...

Digase al ...  
el Poder Eje ...  
ceder á lo ...  
Comuniqu ...  
Rubricada ...  
for Presiden ...  
El Secretar ...  
ca y Justicia

Tribun ...  
(TE)

AUTO N ...  
(DE

por el cual ...  
cuentas del ...  
pueden á ...  
nío, Julio ...  
responsable ...  
República d ...  
Cuentas ...  
Han sido ...  
correspond ...  
Mayo, Jun ...  
año, de c ...  
bilitado de ...  
Dalla Cel ...  
bien llevad ...  
paros, por ...

Fenece ...  
tas de que ...  
Vópiese ...  
El Cona ...  
FRANC ...  
El Secret

AUTO N ...  
por el cual ...  
sumas de ...  
carga del ...  
pueden á los

República ...  
Cuentas ...  
Se han e ...  
la Tesorer ...  
del Toro, ...  
és de Ma ...  
ñor, de la ...  
señor Rog ...  
examen ha ...  
reparos, q ...  
serán oport ...  
plados.

En ...  
Los rec

gresó a la Asamblea el 21 de Diciembre último.

Que el 29 del mismo mes clausuró la Asamblea sus sesiones ordinarias sin haber considerado los informes de la comisión a cuyo estudio pasó el denuncia de Filós;

Que el mismo día 29 fue llamada la Asamblea a sesiones extraordinarias por el término de quince días;

Que el Presidente de esa Corporación conceptúa que no lo será posible a ella considerar el denuncia dado y terminar el asunto en el corto tiempo de las sesiones extraordinarias a que ha sido llamada; y

Que el Ejecutivo opina también que durante los días que faltan de sesiones extraordinarias no podrá la Asamblea considerar el denuncia, abrir la causa, si hay mérito para ello, y dictar el fallo correspondiente; ni debe prorrogar indefinidamente el término de dichas sesiones con sólo el objeto de considerar ese asunto.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dícase al señor Francisco Filós que el Poder Ejecutivo se abstiene de acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Tribunal de Cuentas. (TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 12 DE 1906, (DE 18 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Habilitado de la Policía, correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de este año, de que es responsable el señor Enrique Dela Cella, República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Han sido examinadas las cuentas correspondientes a los meses de Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de este año, de que es responsable el Habilitado de la Policía, señor Enrique Della Cella, las cuales se encuentran bien llevadas y sin motivos para reparos, por cuya razón, el suscrito,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de que antes se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 13 DE 1906, (DE 29 DICIEMBRE),

por el cual se hacen varios repases a las cuentas de la Tesorería de Bocas del Toro, a cargo del señor Rogelio Pardo, y corresponden a los meses de Mayo, Junio y Julio de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Se han examinado las cuentas de la Tesorería del Municipio de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de este año, de las cuales es responsable el señor Rogelio Pardo. De dicho examen han resultado los siguientes reparos que espera el suscrito que sean oportunamente corregidos ó extinguidos.

En la cuenta de Mayo:

Se debían abonar las cuentas que com-

prueban el cobro del impuesto sobre venta de pescado, ascienden a 82 en vez de 81 que figuran en la cuenta, razón por la cual resultan 75 centavos sin incluir en ella.

Se advierte en la Nómina presentada por el señor Francisco O. López, como agrimensor del Municipio, con sueldo de Bs. 25.00 mensuales, en tres días de servicio (del 1.º al 3 de Abril de este año) que ha cobrado Bs. 4.42 1/2 cuando sólo debió haberlo por Bs. 2.50.

Ambos reintegros deben hacerse constar en la próxima cuenta que rinda el señor Tesorero después de recibir este auto.

Las órdenes de pago expedidas en este mes, que en seguida se expresan, se hallan desprovistas de las cuentas, nóminas y liquidaciones respectivas para la ordenación del caso.

La número 176, expedida a favor del señor L. Valdés A. (Cesionario) por Bs. 14.67 1/2 por sueldo de la señora C. L. de Ayarza. La número 175, a favor de Ismael Grenald, por Bs. 2.50 por trabajo hecho en la 1.ª de Carenero.

La número 174, a favor de Enrique C. de la Espriella, por Bs. 9.00 para pagar los gastos de escritorio del Concejo Municipal en el 2.º trimestre de este año y la número 173, a favor de Rogelio Pardo, Tesorero Municipal (Cesionario) por Bs. 43.75 procedente de la refección de la Casa de Caridad.

En la cuenta de Junio:

El señor Personero de este Municipio celebró un contrato con el señor Gabriel López que fué aprobado por el Concejo, para la moviización de seis casas en Carenero. Por dicho contrato se comprometió el Municipio a pagar al señor López por tal trabajo Bs. 144.00. Ese trabajo aparece hecho por el señor Lemuel Mattheus quien ha cobrado por hacerlo Bs. 350.00 que han sido reconocidos y ordenado su pago, según Orden y Liquidación número 193, sin que conste la legalidad del procedimiento, supuesto que no hay constancia legal de que el contrato celebrado con López haya sido subrogado, ni la hay de que se haya hecho con Mattheus, por la suma pagada a éste.

La cuenta de cobro presentada por el señor Ulrico Outten, por unos libros en blanco, ganchos, timbre, plumas y un tanque para agua, para las escuelas de niñas de esa cabecera, no tiene consignada la suma del valor de dichos objetos, ni está autorizada la cuenta, por el Presidente del Concejo. Devuélvase tal documento para que se subsanen las faltas notadas.

En la de Julio:

Examinados los talonarios que corresponden a la contribución de Comercio resultan noventa y ocho, número igual al de que hace mérito la cuenta, pero en lugar de dar la suma de Bs. 569.50 da la de Bs. 567.50; así pues, figuran Bs. 2.00 de más, que debe llevar al Haber de la primera cuenta que envíe a este Tribunal, como error de suma.

En los 77 talonarios que corresponden a las contribuciones por arresto, hay error en su número y suma. En lo primero porque hay dos talonarios que pertenecen, uno al impuesto de Pesas y Medidas y otra al de Cincheros, y en lo segundo porque 75 talonarios que en realidad que tan, dan en vez de Bs. 1-5.00 Bs. 195.00 resultando la diferencia de Bs. 13.00 que han dejado de incluirse en la suma efectiva del referido impuesto, la cual debe reintegrarse y hacerla efectiva.

rar al Debe de la próxima cuenta, con procedencia de error.

En lo sucesivo el señor Tesorero se servirá formar una relación del número de los talonarios de cada impuesto con su valor y hará la suma de cada una, pues de esta manera se facilitará el examen de las cuentas.

La cuenta presentada por el señor Enrique C. de la Espriella por Bs. 6 por útiles de escritorio para la Inspección de Instrucción Pública, correspondiente al segundo semestre de este año, no está autorizada por el señor Alcalde. Devuélvase para que le sea.

A las cuentas presentadas por el señor Tesorero por raciones y suministros hechos a los enfermos y al personal de la Casa de Caridad en Mayo, Junio y Julio no se han acompañado los vales que debieron servir para las liquidaciones correspondientes y a que aluden dichas cuentas; deben enviarse.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro.

ACTA

de entrega de la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro.

En la ciudad de Bocas del Toro a los treinta y un días del mes de Diciembre de 1906 se presentaron a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda los señores Santiago Selles nombrado Administrador Provincial de Hacienda y Anibal Gutiérrez Viana, Gobernador de la Provincia, con el objeto de recibir el primero la Oficina, para entrar en ejercicio del empleo para que ha sido nombrado. Presentó el Administrador saliente señor Benjamín Quintero A., procedió a la entrega de la Oficina, principiando por la Caja de los caudales:

Contado el dinero resultaron:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Effective (Bs. 12,036.72), Saldo de depositado en dinero por el señor Ingeniero en Jefe de la Provincia en diferentes épocas relacionado con los trabajos del casino 3 de Noviembre (149.10), Depósito hecho por el señor Lorenzo de León (7.60), Depósito hecho por el señor Juez 1º del Circuito (2.50), Total en balboas (15,425.55).

Señó treinta mil ochocientos cincuenta y un pesos y diez centavos en moneda nacional, (\$ 15,425.55).

Además entregó el señor Quintero al señor Selles.

Una sortija de oro y dos perlas, depositada por el señor Juez 1º del Circuito relacionada con el sumario seguido a Joseph Gilson.

Lo que queda del depósito hecho por el señor Alcalde del Distrito el día 30 de Mayo de 1906 después de haber entregado el señor Juez 2º del Circuito, varios objetos y entregados a John Powell como se comprueba con sendas copias de las diligencias respectivas; y son:

Los relojes enchapados numerados así: 5,051, 501 y 2,129, 299. Dos sortijas de oro con piedra blanca.

Una sortija de oro con un coraí.

Una sortija de oro con un corazoncito.

Una sortija de oro con una letra M.

Un portamonedas usado.

Setenta centavos en moneda panameña.

Quince centavos en moneda colombiana.

Una sortija de oro con un corazoncito que tiene marcada una M.

Un pañuelo de seda usado.

Una sortija de oro labrada.

Un documento extendido en papel sellado de 3.ª clase en que el apoderado general de la United Fruit Co., se obliga a pagar al Tesoro Público cinco mil pesos (\$ 5,000.00) en el caso de que la Compañía no pague los derechos de introducción en el término legal y para que se le permita a la citada Compañía desembarcar sus mercancías con rapidez.

Un documento idem, idem, en que el apoderado general de Camors M. Connell & Co., se obliga a pagar dos mil pesos (\$ 2,000.00) idem, idem.

Un documento idem, idem, en que Adolfo Doldier & Co., se obligan a pagar tres mil pesos (\$ 3,000.00) idem, idem.

Un documento idem, idem, en que Rodolfo Braden & Co., se obligan a pagar tres mil pesos (\$ 3,000.00) idem, idem.

Un documento idem, idem, en que E. Uhlmann Sucesores, se obligan a pagar tres mil pesos (\$ 3,000.00) idem, idem.

Un documento en papel sellado de 2.ª clase en que George A. Smith se declara deudor de Kong Tay por la suma de quinientos balboas (Balboas 500.00), para idem, idem.

Un documento en papel de 3.ª clase en que el señor Habit A. Conoan se declara fiador del señor Salomón Conoan por quinientos balboas (Balboas 500.00), por idem, idem.

Un documento en papel sellado de 2.ª clase en que el señor Manuel P. López se constituye fiador del sirio Shadid Abraham por doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00), por idem, idem.

Tres vales a favor del señor Administrador Provincial de Hacienda, extendidos en papel común y con fecha 4 de Marzo de 1905, hallados por el Administrador saliente en la Caja cuando la recibió, suscritos por un señor Clemente Santos, persona desconocida; el primero por sesenta pesos (\$ 60.00), pagadero el 5 de Abril de 1905. Este vale tiene al pie una constancia que dice:

"Bonó treinta pesos a buena cuenta de este documento hoy 15 de Abril de 1905.—B. Aguilera."

El segundo vale por la misma suma de \$ 60.00, pagadero el 5 de Mayo de 1905; y el tercer vale por sesenta y un pesos pagadero el día 5 de Junio de 1905.

Oficio número 343 de 23 de Mayo de 1906 y 392 del mismo año del señor Tesorero General de la República en que ordena el descuento de \$ 300.00 al señor General Anibal Gutiérrez Viana.

Oficio número 342 del Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia en que ordena se haga efectiva la multa de Bs. 2.50 al señor Presidente del Concejo Municipal de Bocas del Toro.

Oficio número 624 y copias del señor Juez 2º del Circuito para que se haga efectiva la multa de cincuenta balboas (Bs. 50.00) del señor Arcadio Pardo.

Oficio número 320 de 14 de Diciembre de 1906 del señor Tesorero General de la República para que se le descuenta al señor José Gallardo ciento veinticinco pesos que se le han avanzado.

Oficio número 4210 de 26 de Septiembre de 1905, del señor Secretario de Hacienda donde ordeno se reintegre a esta Administración las sumas indebidamente entregadas por el ex Administrador señor Benjamín Aguilera a los Municipios de Bocas del Toro, Bustamantes y Chiriquí Grande.

Oficio número 4,188 de 22 de Septiembre de 1905 del señor Secretario

Vertical text on the left margin containing various administrative notices and dates.

de la ciudad, comprendiendo en ella las plantaciones en copia a precios, en el pago de los derechos de venta, y en el pago de los derechos de importación y exportación.

Las personas que deseen comprar o vender en el mercado de la ciudad, deben presentar a la oficina de la Inspección de Mercaderías, un boleto de venta o compra, según el caso, para que sea expedido por el funcionario competente.

Se prohíbe la venta de los productos venales, las que resultaron:

- PAPEL SELLADO.**  
 De 1ª clase 122 sellos.  
 De 2ª clase 37 sellos.  
 De 3ª clase 121 sellos.  
 De 4ª clase 69 sellos.
- ESTAMPILLAS.**  
 De 1ª clase 4 sellos.  
 De 2ª clase 18 sellos.

Por separado se ha formulado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que se han vendido en el periodo de un mes, y se han expedido los ejemplares para constancia.

El Gobernador de la Provincia,  
**A. GUERRERO VIALA.**

El Administrador entrante,  
**S. Solís.**

El Administrador saliente,  
**R. Quintero A.**

**INVENTARIO**

- Contenido del inventario de la Administración de Hacienda de la Provincia de Boacá, el día 15 de Enero de 1907.
- 3 sacos de arroz y 3 sillas guatemaltecas.
  - 2 mesas.
  - Una prensa de copiar con su mesa y demás accesorios.
  - Una caja fuerte de guardar caudales.
  - 15 sillas de brazos.
  - un reloj de pared.
  - 2 estufas.
  - 2 cercheros.
  - Una máquina de escribir.
  - 2 escupitorios.
  - 1 tintero para agua.
  - 11 batorio con taza y jarra.
  - 3 tinteros dobles.
  - Un tintero sencillo.
  - 3 frascos de tinta.
  - 3 panderetas.
  - 12 lápices.
  - 3 canchales borradores.
  - 7 bultos.
  - 6 reglas.
  - 7 pizapapeles.
  - 11 sacos de caucho para los varios usos de la oficina.
  - 12 sacos de botas de balances mensuales del libro M yor.
  - 45 folios en blanco para el cobro de licores al por menor.
  - 2 id. id. para impuestos.
  - 9 id. id. para cualquier renta.
  - 195 sellos para cuadros estadísticos de la exportación de guineos.
  - 13 sellos para el movimiento de especies y metales.
  - 223 esquetos para las relaciones mensuales del Impuesto Comercial.
  - 185 esquetos para las relaciones mensuales del Impuesto de introducción de licores.
  - 250 esquetos de liquidaciones del Impuesto Comercial.
  - 100 esquetos de liquidaciones del Impuesto de licores.
  - 30 copias completas de la GACETA OFICIAL de 1904 a la fecha.
  - 220 esquetos para boletas de registro.
  - Libro de anotar las boletas de registro.
  - Expediente que contiene el juicio ejecutivo contra la "American Bank and Company" con documentos y testigos, 228 fs.
  - Un ejemplar de la Ley 89 de 1904.
  - 11 ejemplares de la Ley 38 de 1904.
  - Un ejemplar del Decreto número 6 de 1906.
  - Un ejemplar de las Ordenanzas de 1888.
  - Un ejemplar de las Ordenanzas de 1897.
  - Una lista de los Exclentísimos señores residentes de la República de Colombia y Nacional de 1906.
  - Memorias del Secretario de Instrucción Pública y Justicia id. id. en 1906.

Ministerio del Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Expediente de liquidación de cuentas de 1906.

del Puerto de El Estero, con 11 fs.

Expediente de liquidación de cuentas de 1906.

en el cual se ha acordado que los condenados a prisión por el delito de robo se liberen en libertad sin fianza por no haberse cumplido con las condiciones que se establecieron en la Ley 105 de 1890.

El Juez,  
**ALBERTO MENDOZA,**

El Secretario,  
**J. Villalobos G.**

El Juez del Circuito de Panamá.

**Edictos.**

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Miguel Galván, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que por el delito de robo se siguen contra él; bien entendido que si así lo hiciera se le citará y administrará la Justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehender o conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

En Colón, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos siete.

El Juez,  
**ALBERTO MENDOZA**

El Secretario,  
**J. Villalobos G.**

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Rodríguez, natural de España, de veinte y siete años de edad, casado, soltero y católico, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se sigue contra él; bien entendido que si así lo hiciera se le citará y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehender o conocido que sea su paradero.

**EDICTO**

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Cita, llama y emplaza al alemán **Luis Weiss**, vecino de este Municipio, para que en el término de treinta días se presente a estar a derecho en la causa que por el delito de maltrato de obra se le ha declarado abierta por auto de fecha cuatro de este mes.

Es deber de las autoridades del orden político y judicial y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, denunciar el lugar donde se encuentre el sindicado bajo la pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Colón, Enero ocho de mil novecientos siete.

El Juez,  
**E. FERNÁNDEZ JAÉN.**

El Secretario,  
**Vicente Joly G.**

**Avisos.**

**AVISO OFICIAL.**

El día 22 de los corrientes, de tres a cuatro de la tarde, se adjudicará al mejor postor, en la Sala de la Gobernación de la Provincia, el contrato para la instalación sanitaria en las Bóvedas de la Cárcel de Chiriquí.

El pliego de cargos puede consultarse por los interesados en la oficina de los autos los días hábiles de 10 a 11 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

Panamá, Enero 8 de 1907.  
 El Secretario de la Gobernación,  
**Gregorio Conto.**  
 Torre e Hijos.—Panamá.